

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000048

Fecha de Clasificación: - 22/04/16
Unidad Administrativa: DELEG.
ZACATECAS
Reservado: T A 8
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva: -
Confidencial: -
Fundamento Legal: -
Rúbrica del Titular de la Unidad: -
DELEGADO
Fecha de desclasificación: -
Rúbrica y Cargo del Servidor público: -
SUBDELEGADO JURIDICO

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del [REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Octavo, Capítulo Tercero, Quinto, Sexto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. ZA0002RN2016 de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al [REDACTED], en los terrenos del [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de los trabajos de saneamiento señalados en la notificación para realizar dichos trabajos expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio no. [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C. C. [REDACTED] en los terrenos del predio denominado [REDACTED], practicaron visita de inspección al [REDACTED] levantándose al efecto el acta número RN0002/2016 de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, le fue notificado al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento No. ZAC.S.J.R.N. 008/16 de fecha siete de marzo del presente año, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando anterior.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en términos del proveído de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado en la misma fecha, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, el [REDACTED], no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

Se lista por contener datos confidenciales de control ambiental con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000049

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 5º fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000, artículos 3, 5 fracción X, 6, 28 fracción VII, 30, 167, 168, 169, 171, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de Mayo del 2008, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en los artículos Primero numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Se verificó el cumplimiento de la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, en las áreas arboladas del [REDACTED], que fue autorizado bajo el Oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Delegación en el Estado de Zacatecas.

Hechos y omisiones que se hicieron constar:

1. Nombre del predio: [REDACTED]
2. Ubicación: [REDACTED]
3. Superficie afectada: 2.000 Ha.
4. Superficie a tratar: 2.000 Ha.
5. Volumen: 46.652 metros cúbicos VTA
6. Especie de plaga o enfermedad: ips sp.
7. Especie hospedante: Pinus oocarpa
8. Tratamientos

I. Derribo, troceo y descortezado. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Asperjado del fuste de las ramas con insecticida registrado ante la autoridad competente para este fin. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo de arbolado, el cual se debe girar para cubrir la totalidad de la superficie. El árbol y ramas deben permanecer sin movimiento al menos 24 horas contadas a partir de que fue aplicado el insecticida. El asperjado del tocón únicamente será necesario, cuando en él se observe la presencia de insectos descortezadores.

D. Control de residuos

Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

"Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 173 y 178 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000050

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Deltametrina: El uso de los productos cuyo principio activo se Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas, con una dosis final a aplicar similar a la autorizada de 2.5 equivalente a 25.0 g.i.a./l, lo anterior con el entendido de que el primer componente activo del producto (Deltametrina, DECIS 2.5) ya ha sido autorizado para uso forestal, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la SEMARNAT, por lo que en virtud de que se trata de una Emergencia Fitosanitaria Forestal Nacional que pone en riesgo los recursos forestales del país y los servicios ambientales derivados de estos ecosistemas.

Bifentrina: El uso de productos cuyo principio activo esa Bifentrina con tipo de presentación Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas, que cuenten con registro Sanitario Vigente antes la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coníferas, en virtud de que se trata de una Emergencia Fitosanitaria Forestal Nacional que por en riesgo los recursos forestales del país y de los servicios ambientales derivados de estos ecosistemas. De conformidad con el oficio No. [REDACTED] emitido por la COFEPRIS.

II.

Derribo, troceo y descortezado. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Descortezado total de trozas, tocón y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores, y
- D. Control de residuos con la quema o enterrado de tda la corteza y ramas, estas últimas con evidencia de daños por descortezador.

III.

Derribo, troceo y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo;
- B. Seccionado y troceo del fuste;
- C. Cubrir trozas y ramas con plástico PVC calibre 600 o su equivalente, sellando con tierra los costados para evitar que escape el gas fumigante;
- D. Aplicación del producto fumigante registrado ante la autoridad competente para este fin. El material fumigado deberá permanecer al menos 72 horas cubierto con plástico;
- E. Descortezado de tocones con evidencia e daño, y
- F. Control del residuo.

Para el saneamiento efectuado en este predio se opto por realizar la aplicación del químico denominado decis, con una dosis final a aplicar similar a la autorizada de 2.5 equivalente a 25.0 g.i.a./l (deltametrina como primer componente activo del producto) el cual ya ha sido autorizado para uso forestal, de acuerdo al dictamen técnico emitido por la SEMARNAT, debido principalmente a que se trata de una emergencia fitosanitaria forestal que pone en riesgo los recursos forestales del país y los servicios ambientales derivados de estos ecosistemas.

El producto químico se aplicó después de realizar el marqueo del arbolado, para lo cual se llevaron a cabo las siguientes actividades, derribo, troceo, descortezado y aplicación del químico:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DÉLEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

000051



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Se testea por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

A).- Se derribó el arbolado plagado y marcado utilizando para ello motosierra la aplicación del derribo direccional con la finalidad de no dañar arbolado sano y/o renuevo

B).- Troceo: seccionado del fuste

C).- Descortezado: se separó el 100 % de la corteza de la troza, tocon y ramas, estas últimas con la evidencia de presencia de insectos descortezadores.

D).- Aplicación del químico: se realizó es asperjado de la corteza, tocón y ramas utilizando el insecticida denominado decis 2.5 en la proporción 1 litro en 200 litros de agua, agregando 50 ml. de adherente dispersante y penetrante, mezclando y aplicando a punto de goteo con mochila. la aplicación de este insecticida se realiza de manera inmediata al derribo, troceo y descortezado del arbolado. posteriormente se giraron las trozas con la finalidad de cubrir la totalidad de la troza.

9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 10 de agosto de 2015. Comprende el término para realizar los tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento. Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

Al momento de la visita de inspección, los trabajos de saneamiento ya se encuentran terminados, las actividades realizadas fueron marqueo, derribo, troceo, descortezado y aplicación del químico y transporte de los productos forestales maderables resultantes.

10. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

Conjunto:		
Vértice	Latitud	Longitud
1	21° 32' 8.9"	103° 37' 34.3"
2	21° 32' 10"	103° 37' 40"
3	21° 32' 7.2"	103° 37' 40.3"
4	21° 32' 6.2"	103° 37' 34.7"
5	21° 32' 5.1"	103° 37' 29"

El arbolado afectado por descortezadores ips sp. y sujeto a las actividades de saneamiento se ubica dentro de las coordenadas geográficas indicadas en la notificación y anteriormente descritas

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Para el control de descortezadores se deberá:

1. Para el control y combate deberá iniciarse en el sentido contrario al avance de la plaga se deberán tratar únicamente los árboles con el siguiente orden de prioridad: Follaje rojizo, follaje amarillento, follaje verde alimonado, follaje verde con grumos de color rojizo y follaje café rojizo sin importar las dimensiones del arbolado.

Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS



000052

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2. Los productos resultantes del saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano, con el fin de evitar la reinfestación.

Durante la visita de inspección al predio se pudo observar que los trabajos de saneamiento se realizaron de acuerdo a lo especificado en la notificación de saneamiento, durante el recorrido realizado no se detectaron productos resultantes del saneamiento recargados sobre arbolado sano, a decir del visitado se le dio prioridad a iniciar los trabajos en el sentido contrario al avance de la plaga. Y a aquellos árboles que presentaran follaje rojizo, amarillento, verde alimonado, verde con grumos de color rojizo y por último aquellos que presentaran follaje café rojizo.

- B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, el derribo de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar el arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación, el corte será lo más cercano al nivel del suelo; así mismo el troceo, arríme, carga, y transporte deberán realizarse con todas la medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante.

De acuerdo a lo observado en campo por el inspector, se observó que se realizó el derribo direccional, pues no se observaron daños de arbolado sano por el derribo del arbolado infestado, el renuevo (regeneración natural) se encuentra igualmente sin daño.

- C. El Control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o aplándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en los lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

El material de desperdicio resultante del saneamiento fue seccionado y amontonado en forma perpendicular a la pendiente durante los trabajos de saneamiento no se realizó la quema de residuos (no se utilizó el fuego).

- D. Deberá restaurar el área invertida con:
 1. Protección de arbolado y de la regeneración natural
 2. Reforestar con especies nativas del lugar
 3. Proteger el área reforestada contra pastoreo

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio se observó que éste está completamente circulado por medio de cerco de alambre de púas de 4 hilos, éstos protegen la abundante regeneración natural existente en el predio producto a decir del visitado de la abundante lluvia caída en los últimos años, así como la reforestación de 5 hectáreas con planta de pino.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVO QUE SE REALIZARAN ACTIVIDADES DE PASTOREO.

- E. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control de insecto descortezador, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000053

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los trabajos del tratamiento, combate y control de descortezador a decir del visitado se iniciaron a partir de los primeros 5 días de haber recibido la notificación de saneamiento, con la finalidad de terminar en tiempo y forma con las actividades propias de saneamiento

- F. La legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo de saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 95 y 151 de su Reglamento, deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes y el código de identificación forestal será: [REDACTED]

A decir del visitado no se realizaron remisiones forestales para el transporte de las materias primas forestales maderables resultantes del saneamiento debido principalmente a que estos fueron usados dentro del mismo predio y otra parte fueron aprovechados por habitantes del lugar como leña para uso doméstico. Los tocones observados contiene la marca del martillo marcador numero [REDACTED] del prestador de servicios técnicos forestales [REDACTED].

- G. Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporal autorizados,

Se llevaron acciones de acuerdo a la norma que permiten mantener poblaciones de insectos descortezadores a niveles económica, social y ecológicamente aceptables. Dichas acciones fueron emergentes, son económicamente eficientes y ecológicamente aceptables. Consideraron la prevención, evaluación y la utilización en forma armónica de diferentes herramientas de control y el seguimiento correspondiente.

- H. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación así como los dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

En este momento se realiza inspección a la notificación de saneamiento otorgada por SEMARNAT para el predio [REDACTED]

- I. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

A la fecha de la presente no se a recibido ningún tipo de reporte de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en la presente notificación de saneamiento forestal.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

Se lista por contener datos confidenciales de control ambiental con los Artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000054

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio no se observó la existencia de ningún letrero donde se indique el motivo por el cual se realizaron las actividades de saneamiento

II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos geo referenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.

No se observó ninguna referencia al polígono georreferenciado en ninguna parte del terreno

III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada. Los trabajos de saneamiento forestal ya se encuentran terminados en su totalidad dentro del plazo autorizado.

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguiente al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- Denominación del predio.
- Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular.
- Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y altura, especie, hospedante y plaga.
- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- La situación antes y después del saneamiento.
- Volumen en metros cúbicos del área afectada.

Durante la presente visita de inspección no se presenta el informe final el saneamiento forestal autorizado por la SEMARNAT bajo el oficio [REDACTED]

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando Tercero de la presente resolución el [REDACTED], se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la citada Ley, en fecha dieciséis de febrero del presente año presentó en esta Delegación el informe de los trabajos de saneamiento forestal por plaga de descortezador (ips) en el predio [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Del acta de inspección no. RN002/2016 de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, se desprenden las siguientes irregularidades:

Al verificar el cumplimiento de la notificación para realizar los trabajos de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, en las áreas arboladas del Predio [REDACTED], que fue autorizado bajo el Oficio No. [REDACTED] mayo de 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Zacatecas se encontró el incumplimiento de los lineamientos técnicos siguientes:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

"Se resta por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

000055



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Durante el recorrido realizado por los terrenos del predio no se observó la existencia de ningún letrero donde se indique el motivo por el cual se realizaron las actividades de saneamiento

IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguiente al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- Denominación del predio.
- Número y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular.
- Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y altura, especie, hospedante y plaga.
- Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
- La situación antes y después del saneamiento.
- Volumen en metros cúbicos del área afectada.

Durante la presente visita de inspección no se presenta el informe final el saneamiento forestal autorizado por la SEMARNAT bajo el oficio [REDACTED]

Haciendo uso del derecho señalado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el saneamiento presentado en esta Delegación el dieciséis de febrero del presente año, el informe final de los trabajos de saneamiento forestal por plaga de descortezador (ips) en el predio [REDACTED] en el predio [REDACTED] emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe cuenta con sello de recibido por dicha Secretaría el dieciséis de febrero del presente año

Del análisis de lo anteriormente expuesto se desprende que los trabajos de saneamiento que fueron notificados mediante el oficio no. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya se encuentran terminados. Sin embargo en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento no se colocaron letreros donde se indicara el motivo por el cual se realizaron las actividades de saneamiento y no se presentó el informe final de saneamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de la referida notificación. Lo anterior queda debidamente acreditado en virtud de que la notificación venció el 10 de agosto de 2015 y el citado informe fue presentado tanto en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como en esta Delegación hasta el día 16 de febrero de 2016, en cuanto a los letreros alusivos, el inspeccionado no manifestó ni presentó pruebas que contravinieran dicha omisión.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad determina que los hechos y omisiones por los que fue emplazado el [REDACTED] no fueron desvirtuados, por lo tanto se acredita que el [REDACTED] por no haber presentado dentro del término correspondiente el informe-final de los trabajos de saneamiento y en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento no se colocaron letreros donde se indicara el motivo por el cual se realizaron las actividades de saneamiento, contravino lo dispuesto por los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en las fracciones XII y XXIV del artículo 163 de dicha Ley.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados, y no desvirtuados en los considerandos que anteceden el [REDACTED]

Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

Se resuelve por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se resuelve por contener datos confidenciales de conformidad con los Artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: C. CESAR RANGEL CORREA VILLEGAS
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] por no haber presentado dentro del término correspondiente el informe final de los trabajos de saneamiento y en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento no se colocaron letreros donde se indicara el motivo por el cual se realizaron las actividades de saneamiento tal y como está estipulado en el oficio no. [REDACTED] de 2015 a través del cual se notifica la realización de los trabajos de saneamiento en el predio [REDACTED] del municipio de [REDACTED] contraviniendo los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en las fracciones XII y XXIV del artículo 163 de dicha Ley.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED], a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como leve la infracción cometida, dado que los trabajos de saneamiento en el [REDACTED] notificados mediante oficio no. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se realizaron de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho oficio, únicamente fallo colocar letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando las actividades de saneamiento en las áreas donde se realizó el saneamiento y presentar dentro del término establecido en dicho oficio el informe final del saneamiento, lo cual trae como consecuencia que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no tenga un debido control a través de los informes del cumplimiento de las autorizaciones otorgadas, sin embargo dicha irregularidad fue subsanada durante el procedimiento administrativo.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular se encontró que el inspeccionado no colocó letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando las actividades de saneamiento en las áreas donde se realizó el saneamiento ni presentó dentro del término establecido en el oficio de notificación el informe final del saneamiento, sin embargo en virtud de que el saneamiento se llevó a cabo de conformidad con la mayoría de las disposiciones técnicas establecidas en el oficio no. [REDACTED] de 2015 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se notificaron los trabajos de saneamiento en el predio [REDACTED], no se ocasionaron daños a los elementos conformadores del ecosistema.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] no implica la obtención de ningún beneficio económico.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden es factible colegir que el [REDACTED] conocía las obligaciones a las que estaba sujeto en la realización de los trabajos de saneamiento en el predio [REDACTED] ya que las mismas estaban indicadas en el oficio no. DFZ152-

Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

Se está por contener datos confidenciales de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

000057

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se estima que existió intención de su parte para cometer la falta.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa el inspeccionado tuvo una participación directa, pues del acta de inspección multicitada, se desprende que [REDACTED], no colocó letreros en las áreas donde se realizó el saneamiento donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando las actividades de saneamiento ni presentó dentro del término establecido en dicho oficio el informe final del saneamiento.

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado se hace constar que el [REDACTED] a pesar de que en la notificación descrita en el resultando tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el inspeccionado no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que esta Autoridad no cuenta con elementos para determinar su condición económica.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED] en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo al que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se considera que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pudieron ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos, 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 164 y 165 del ordenamiento legal mencionado, tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en las fracciones XII y XXIV del artículo 163 de dicha Ley, por no haber presentado dentro del término correspondiente el informe final de los trabajos de saneamiento ni haber colocado en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando dichos trabajos disposiciones contenidas en el oficio de notificación de trabajos de saneamiento no. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tomando en consideración que el citado informe fue presentado en esta Delegación y en la citada Secretaría durante el procedimiento administrativo, que dichas infracciones no constituye una omisión grave y que no es reincidente, es procedente imponer al [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una amonestación, con apercibimiento para que en lo sucesivo de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo la infracción prevista en las fracciones XII y XXIV del artículo 163 de dicha Ley, por no haber presentado dentro del término correspondiente el informe final de los trabajos de saneamiento ni haber colocado en las áreas donde se realizaron los trabajos de saneamiento letreros donde se indicara el motivo por el cual se estaban realizando dichos trabajos disposiciones contenidas en el oficio de notificación de trabajos de saneamiento no.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tomando en consideración que el citado informe fue presentado en esta Delegación y en la citada Secretaría durante el procedimiento administrativo, que dichas infracciones no constituyen una omisión grave y que no es reincidente, es procedente imponer al [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una amonestación, con apercibimiento para que en lo sucesivo de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el artículo 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.- La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y

Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

de texto por contenidos confidenciales de confidencialidad
con los Artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

000058

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.2/0002-16

RESOLUCION No.: 026/RN-FO/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En los términos de los artículos 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Mtro. Salomon Rodriguez Gómez Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- CUMPLASE.-

MTRO. SALOMON RODRIGUEZ GÓMEZ.

[REDACTED]

Juan José Ríos, No. 601, Col. Ursulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98060, Teléfonos (492) 922-14-45, 922-26-68 y 924-17-52

4

"Se trata por contener datos confidenciales de conformidad con los artículos 113 y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

20059